

Julio Mundaca Quintana

Periodista chileno, magister en Comunicación en la Universidad Diego Portales, master en Dirección de Comunicaciones de la Universidad Pompeu Fabra y postítulo en Comunicación y Políticas Públicas en la Universidad de Chile. Docente de la Academia Judicial de Chile y Universidad Uniacc. Subdirector de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile. jmundacaq@gmail.com - [@juliomundaca](https://twitter.com/juliomundaca)

La televisación de juicios como herramienta de construcción de una justicia social

Resumen

La transmisión por televisión de juicios en que la sociedad se ha sentido conmocionada o directamente victimizada, como en casos de violaciones a los Derechos Humanos, parece ser una buena herramienta para recomponer –o al menos sincerar– épocas dramáticas de nuestra América. Nadie podría cuestionar el enorme impacto de la televisión, pero conviene hacerse algunas preguntas: ¿Basta con transmitir por televisión abierta un juicio para que la sociedad quede con sus heridas sanadas? ¿Quién debe transmitir? ¿Bajo qué estándares técnicos y editoriales? ¿Debe haber regulación?

Las respuestas no están escritas en piedra, aunque puede ser un inmenso inicio de reconstrucción de la memoria que los propios Poderes Judiciales asuman la responsabilidad de entregar a la ciudadanía lo que sucede dentro de sus salas.

Al parecer una justicia televisada es una justicia más justa.

Introducción

Tras décadas de opacidad, las sociedades latinoamericanas han iniciado una necesaria

sanación de sus heridas, provocadas por las dictaduras en gran parte de los países del continente. En ese sentido, no han bastado las investigaciones y juicios, sino que ha entrado a la discusión la forma en que la sociedad toda conoce y hace sus propias deliberaciones de lo sucedido. En ese contexto, el uso de la tecnología, especialmente la televisación de los juicios, parece ser una fuerte herramienta de masificación de la justicia y la verdad social.

Lo primero que se entiende como una certeza, es que la publicidad de las audiencias –tras una serie de juicios de lesa humanidad en la región y las respectivas reformas procesales de las últimas dos décadas– no se circunscribe, únicamente, a los metros cuadrados de la sala de audiencias.

El ímpetu de las comunicaciones y la necesidad de información de las sociedades derribaron, simbólicamente, los muros de los tribunales y cortes.

No puede limitarse a quienes asisten a las audiencias. [...] La publicidad debe proyectarse más allá de los meros asistentes a las sesiones del juicio oral como garantía de ese proceso de control

y del efecto dialogal. En este sentido los medios de comunicación juegan un papel indispensable. (Anitua, 2009: 443).

El autor refuerza que la transparencia –aunque él no se introduce en las transmisiones de TV– continúa siendo una de las claves de los procesos de democratización. “Lo es en función del futuro democrático, pero también en pos de la revisión del pasado autoritario. La justicia penal, y sus vinculaciones con la verdad, tienen una especial relevancia para los procesos de uso de la memoria” (Anitua, 2009: 444).

La publicidad, entendida solamente como la posibilidad de cualquier ciudadano de asistir a un tribunal, es una concepción con siglos de desfase y que no tiene sostén en la actualidad. El mismo autor, en el libro *El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los Derechos Humanos* (2008), ubica esta realidad en el siglo XVIII:

Eso se satisfacía con la apertura de las puertas y la presencia de terceros en las sociedades de esa época, del siglo XVIII, cuando no había televisión y las ciudades eran mucho más pequeñas y, por tanto, no había casi anonimato y las personas podían estar en un juicio si lo deseaban. Las personas podían entrar a las salas cuando se desarrollaban los juicios más trascendentes, que eran los penales. En algunos casos de Estados Unidos, está descrito cómo todo un pueblo iba a presenciar un juicio ante un caso grave para participar de este espectáculo en el que pensaban los ilustrados al diseñar el juicio penal (2008: 54).

Incluso, hay voces que cuestionan la definición clásica de sobre a quién apunta la publicidad, ya que aseguran que la mirada correcta es el acceso a terceras personas o no a los intervinientes directos de cada caso.

La teoría clásica, desde Roma, ha estimado que cuando se habla del principio de publicidad del proceso, más propiamente se está refiriendo al conocimiento de los terceros interesados o no directamente incumbentes en el desarrollo de la actividad jurisdiccional; esto es, la posibilidad de conocimiento por el público, por la comunidad (Muñoz, 2015).

Una nueva pregunta: la publicidad procesal de las audiencias, ¿basta para satisfacer la necesidad de la sociedad de conocer, entender y resolver –bajo sus propios códigos culturales– los principales casos judiciales?

La respuesta es no; y es ahí donde se refuerza y se releva la importancia expansiva de los medios de comunicación, en lo que Azurmendi (2005) –citando a Fairén Guillén– denomina la publicidad “mediata” y la “inmediata”.

La distinción de Fairén Guillén (3) de la publicidad procesal, entre publicidad para las partes y la publicidad general, por un lado, y publicidad inmediata y publicidad mediata, por otro, ayuda a clarificar qué aspectos de la publicidad procesal tienen su continuidad en la publicidad periodística. Así, la publicidad para las partes se identifica más con un derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. La publicidad general o externa se definiría como el conjunto de medios que permiten al público; es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado. Es aquí donde se establece la distinción entre publicidad inmediata, cualidad del proceso en la medida en que puede ser seguido directamente por el público presente en la sala de vistas, y la publicidad mediata cuando el conocimiento del público del desarrollo del juicio se realiza a través de los medios de comunicación (2005: 141).

Validación social de sentencias y la relevancia del juicio

En una sociedad en que la valoración por las instituciones va en caída libre y los Poderes Judiciales se enfrentan a una constante pugna entre garantizar los derechos y no aparecer apoyando la inseguridad ciudadana o la corrupción, la validación social de las sentencias parece ser un grito de auxilio en medio de una ciudad alborotada.

Tras dilucidar la validez de la publicidad social o publicidad externa de un proceso, se debe ir un poco más allá y dilucidar cómo y por qué la televisación de juicios relevantes para la sociedad puede permitir la validación social de las sentencias.

Citando a Vásquez Rossi, Anitua (2009: 434) dice que la publicidad externa profundiza el análisis y releva la participación social en las resoluciones judiciales, la que denomina como “conciencia jurídica popular”.

Debería avanzar hacia formas de mayor participación social. En tal sentido, la publicidad del juicio es un requisito primario; por un lado, el mejor cumplimiento de las garantías constitucionales y, por el otro, la satisfacción de la conciencia jurídica popular, amén del control de las actuaciones y la posibilidad de conocimiento de hechos que no pueden permanecer ocultos, como ocurrió en Argentina con el juzgamiento de los integrantes de las ex juntas militares.

El primer gran acercamiento de la televisión y juicios por Derechos Humanos se dio en Argentina por el juicio a la junta militar.

El denominado “juicio a las juntas”, que se inició el 22 de abril de 1985, marcó un punto de inflexión en las sociedades latinoamericanas frente a la posibilidad de que los tribunales de sus propios países enjuiciaran a los dictadores. Aunque si bien hubo un

acceso a imágenes, no podemos establecer que fue una audiencia televisada. Pero sí fue un gran paso a la publicidad mediada.

El tribunal estuvo compuesto por seis jueces y en el banquillo de los acusados estaban los miembros del primer gobierno dictatorial de esta etapa (1976-1981), el teniente general Jorge Rafael Videla, el brigadier general Orlando Ramón Agosti, y el almirante Emilio Eduardo Massera. Además de los integrantes de la segunda junta militar (1981), el teniente general Roberto Eduardo Viola, el brigadier general Omar Domingo Rubens Graffigna, y el almirante Armando Lambruschini. Por último, los integrantes de la tercera junta militar de gobierno (1981-1982), el teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, el brigadier general Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo, y el almirante Jorge Isaac Anaya.

Fueron 530 horas de audiencias, 709 casos presentados, 833 testimonios, 38 mil fojas y una Argentina –y por qué no decirlo, el mundo– expectante de conocer el veredicto¹. Como una forma de transparentar lo que estaba sucediendo, los jueces determinaron que los periodistas podían ingresar sin problemas, pero las imágenes eran tomadas por un pool de fotógrafos y si bien el juicio fue íntegramente grabado, los canales de televisión solo podían acceder a tres minutos diarios sin audio para utilizar en sus notas.

Mientras el juicio transcurría, por decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones, el canal estatal de televisión, Argentina Televisora Color (ATC), registró íntegramente su desarrollo y transmitió en diferido una pequeña selección del material grabado en cada jornada. La lectura de la sentencia fue la única etapa del juicio transmitida de manera completa con imagen y sonido².

1 Datos estadísticos extraídos de reportaje de cadena Todo Noticias de Argentina http://tn.com.ar/politica/a-30-anos-del-juicio-a-las-juntas-un-golpe-a-la-impunidad_584513

2 Información entregada por la organización de Derechos Humanos Memoria Abierta <http://www.memoriaabierta.org.ar/juicioalasjuntas/>

Para Ruiz (2008), “la sentencia de ese juicio generó la sensación de restauración de la Justicia (...). Cuando se realizaron las audiencias, la televisación en directo fue prohibida por la Cámara Federal por el horror que transmitían los testimonios. Frente al malestar militar, el tribunal sólo permitió a los periodistas que tomaran notas y aceptó la transmisión de algunos fragmentos, pero sin audio”.

La memoria se forma y mantiene mediante hechos simbólicos que poco a poco forman una determinada construcción social de la realidad (Berger y Luckman, 1986). Esto se debe entender bajo la lógica de que si se desea construir memoria judicial, deben socializarse aspectos que sean simbólicos para la ciudadanía y no aspectos técnicos relevantes para el análisis procesal del caso.

Bajo este escenario, Anitua (2008) sostiene que la audiencia de juicio, con todos los ritos que conlleva, es significativa para la ciudadanía.

Más allá de las otras funciones relativas al principio de publicidad, como la de garantizar los derechos de los acusados, la imparcialidad del tribunal, la posibilidad de expresarse las víctimas, de controlar a los distintos actores y transmitir el mensaje que el Estado quiere transmitir al seleccionar determinadas conductas para su enjuiciamiento y castigo. Esta última función es la que se relaciona con el simbolismo, pero todo ello podría tener alguna constatación, o no, cuando ese principio de publicidad efectivamente se cumpla, cuando sea ampliado por los medios técnicos y logre llegar a una audiencia expresada en grandes sectores de la población. Todo ello es especialmente importante en los casos de juicios por violaciones masivas a los Derechos Humanos. Es esa función simbólica la que actúa en la fijación de la memoria histórica. En este sentido, históricamente, ha tenido una función muy importante la ceremonia del juicio penal (2008: 47, adaptado).

No basta entonces –si deseamos utilizar la televisación como agente reconstructor de memoria– optar con una transmisión de solamente un hecho puntual dentro de un juicio, tal como fue la experiencia argentina, si no que se debe apostar por una cobertura íntegra de la acción judicial en los casos que sean de relevancia social.

Fujimori

Quizás con un sentido histórico, quizás el azar, el 10 de diciembre de 2007, justo el día internacional de la conmemoración de los Derechos Humanos, se inició en Lima un juicio histórico en contra del presidente de Perú, Alberto Fujimori. Se le acusaba de delitos de lesa humanidad en los episodios denominados “La Cantuta” y “Barrios Altos”³. Los medios de comunicación, obviamente, dieron cobertura a las audiencias, pero el canal nacional no se hizo eco de la necesidad de transmitir íntegramente el juicio, lo que sí hicieron estaciones televisivas privadas, pero sin mayor cobertura en toda la nación incaica.

Ya se notaba una diferencia con los casos de lesa humanidad en Argentina. Acá se permitió transmitir íntegramente el juicio, pero la crítica apunta ahora a definir quién debe ser el emisor de la señal.

La Federación Internacional de Derechos Humanos, en su documento llamado “El Juicio a Fujimori: el fin de la impunidad” (2008), enfatiza en la necesidad de la ciudadanía de recibir el contenido de las audiencias:

Que el juicio se transmita por la televisión ha servido para que mucha gente haya apreciado en su gran dimensión que era una política de Estado, y a mucha gente le impacta que FUJIMORI diga: “no sé” “no recuerdo”, “lo habrán hecho

3

fujimori509e2008-1.pdf

<https://www.fidh.org/IMG/pdf/>

a mis espaldas”. Sin embargo, dada la importancia de que la verdad se socialice, se haga pública y sirva para la no repetición de los crímenes, sería importante que el Canal Estatal de Televisión del Perú hiciera una transmisión en directo y completa de las audiencias, que permita un alcance masivo nacional. Algunos familiares de regiones muy apartadas y organizaciones sociales también ven conveniente que el juicio se transmita por canales de radio nacional pública. (2008 :15)

Si bien no fue posible conseguir que esas audiencias se transmitieran a todo el país, el caso Fujimori dio pie a una serie de reflexiones sudamericanas sobre la importancia de visibilizar, mediante la TV, las diferentes tareas de la justicia, especialmente en casos de connotación social y Derechos Humanos en una etapa global de tecnologización y acceso a la comunicación mediada.

La fuerza de la televisión

La televisión es una de las entidades más valoradas en América. Según la encuesta continental Latinobarómetro (2013)⁴, el 82,5% de los encuestados ve hasta 5 horas diarias de TV, e incluso un 9,4% llega a ver hasta 10 horas diarias. En tanto, el 13,9% utiliza Internet para ver televisión.

Feld (2012) afirma que la televisión es capaz de cumplir tres instancias productoras de conocimiento y reconstrucción social. Da cuenta del rol articulador de configurador de la agenda pública, en lo que denomina como “empresadora de la memoria”. También resalta la posibilidad de revitalizar hechos anteriores ante públicos que no corresponden generacionalmente a los mismos, lo que establece como “vehículo de transmisión intergeneracional”. Y, por último, la capacidad

de esta tecnología de construir realidad mediante los estímulos de las imágenes, sonidos y palabras, lo que llama “escenario de la memoria” (2012: 150).

Tras estas páginas de análisis, nos podríamos preguntar: ¿es la sala de audiencia un escenario propicio para la reconstrucción social mediante la mediatización de un juicio? La autora resalta que la televisión puede cumplir una “pretensión veritativa”, que es, en palabras simples, darle exactitud y verosimilitud a los recuerdos, ya que sin esas características hablaríamos solo de imaginación.

El trabajo de la memoria no solo requiere de actores, es decir, de personas o instituciones encargadas de elaborar el recuerdo y construir representaciones sobre el pasado y llevar al espacio público sus emprendimientos memoriales. Necesita, además, espacios o escenarios en donde una “presentación de” y un “discurso sobre” el pasado sean posibles. Estos escenarios tienen sus reglas y lenguajes específicos, que determinan, a su vez, la producción de los relatos. La televisión es uno de esos *escenarios de la memoria* y este es el segundo tipo de articulación entre televisión y memoria que quisiera sugerir. Llamo escenario de la memoria al espacio en el que se hace ver y oír, a un determinado público, un relato “veritativo” sobre el pasado. La noción de “escenario de la memoria” implica subrayar dos características del trabajo de la memoria (2012: 156).

Ríos Montt

Efraín Ríos Montt fue presidente de Guatemala (1982-1983) y también es uno de los dictadores latinoamericanos que enfrentó a los tribunales de justicia. El juicio comenzó el 19 de marzo de 2013 en el Tribunal de Sentencia Primero A de Mayor Riesgo, el cual fue presidido por la jueza Yassmin

⁴ http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3000_3019/3007/es3007mar.pdf

Barrios, e integrado por Patricia Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz. Ríos Montt fue condenado a la pena de 80 años por su responsabilidad en los asesinatos de 1.771 integrantes de comunidades Ixiles, el desplazamiento forzoso de 29.000 personas, casos de violencia sexual y torturas⁵. (ver artículo de Fernando López, “El proceso de investigación del caso Ríos Montt en Guatemala”, en esta misma revista)

Los magistrados autorizaron la presencia de medios de comunicación durante los tres meses del juicio, los despachos en directo e incluso la información vía redes sociales y permitieron que los canales transmitieran en directo la sentencia final dada a conocer el 10 de mayo de 2013. Dada la expectación medial y ciudadana, las audiencias se realizaron en un auditorio de la Corte Suprema y no en dependencias del propio tribunal.

Críticas

Es entendible la mirada crítica a este formato, que sin duda tiene más que ver con un relato defensivo desde los propios jueces o abogados, que de la sociedad en su conjunto. Son siglos de procesos escritos, secretos o reservados. Son milenios en que las autoridades no se han visto expuestas al escrutinio de la ciudadanía, por lo que no es llegar y acoger fácilmente la valoración pública.

No todo pueden ser alabanzas a los juicios televisados públicamente, porque es innegable que la falta de regulación al respecto está produciendo efectos perniciosos. La divulgación de la imagen del acusado, que goza de la presunción de inocencia, es un adelanto de condena social. La presencia de medios de comunicación

audiovisuales impide el sosiego de la actividad judicial y favorece el proceso-teatro. Prolifera el desarrollo de los *juicios paralelos* en programas del estilo de los *reality shows*, interfiriendo de forma grave en el curso del proceso. Por otro lado, puede influir en los miembros del jurado y en el propio magistrado, que pudieran verse condicionados a resolver en un determinado sentido, presionados por una audiencia contaminada (Garrido, 2013).

El ex juez argentino Juan Pedro Cortelezzi afirma en un análisis del diario La Nación (2008) que: "el problema de la mayoría de los jueces es que quieren seguir aislados, ahí arriba, sin que nadie ponga en cuestión su trabajo".

Aspecto eminentemente cultural, entendible, pero no defendible.

Los diferentes tipos de cultura que se enfrentan en este escenario de la comunicación –mediante la televisación– de las actuaciones judiciales deben, sin duda, avanzar en un entendimiento razonable, que por un lado se haga cargo de las exigencias de una sociedad moderna y exigente y, por otro, acoja las críticas justificadas de las autoridades en una política que garantice los derechos de todos los involucrados, estableciendo lineamientos estratégicos explícitos por el respeto y protección de los protagonistas.

No nos referimos a evitar las imágenes de los jueces, defensores o fiscales, sino por el contrario: ellos son los intervinientes relevantes de la audiencia. La interrogante apunta a si es relevante socialmente mostrar el relato de una víctima menor de edad. ¿Es relevante para el fin que se busca exponer a un testigo protegido?

Sí parece razonable establecer qué es público y que no a la hora de determinar el valor social de los contenidos transmitidos.

.....
5 Este juicio fue anulado por la Corte de Constitucionalidad el 20 de mayo de 2013. Un segundo proceso debía comenzar en julio del 2015. http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/05/130520_ultnot_guatemala_corte_anula_fallo_rios_montt_jrg / <http://canalantigua.tv/juicio-contra-rios-montt-continuara-el-23-de-julio/>

Corte Penal Internacional

El viejo continente ha ido y regresado varias veces en la decisión de transmitir audiencias públicas de interés social, llegando a la actualidad –de mano de la Corte Penal Internacional, ubicada en La Haya, Holanda– a un proceso televisivo regulado, que cumple con los requisitos plenos de respeto de los derechos de todos los involucrados, de la sociedad y de los medios de comunicación. La gran “transmisión” al mundo fue el juicio contra el ex presidente yugoslavo Slobodan Milosevic (2001), el primer jefe de Estado llevado a juicio por la justicia internacional por genocidio y crímenes contra la humanidad, el cual fue visto por decenas de millones de personas, tanto por los canales que se sumaron a la cadena, como por Internet.

En cada una de sus tres salas del tribunal internacional existen seis cámaras de televisión robóticas, las cuales son dirigidas por un director de televisión funcionario del tribunal internacional que se encuentra en un switch a solo metros de distancia.

La primera audiencia en que se conocen las acusaciones contra los imputados es transmitida en directo. Las siguientes, en donde se conocen testimonios, pruebas documentales, etc., se graban íntegras, pero se suben al sitio web con media hora de desfase, ya que antes de liberarlas hay una edición en que se elimina la información sensible, como por ejemplo nombres de testigos, información personal, se difuminan sus rostros, se altera el tono de voz, etc.⁶

Así entiendo la corte que es capaz de entregar una información veraz, rápida y sin colisionar derechos. Los periodistas pueden ingresar a las salas, pero solo con libreta y lápiz, ya que está prohibido el acceso de grabadoras,

.....

⁶ Sitio web de la Corte Penal Internacional http://www.icc-pi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/Pages/press-room.aspx

filmadoras o celulares. Estos estándares podrían ser una buena práctica y modelo digno, al menos, de análisis en nuestro continente.

A juicio de este autor, la ventaja del modelo de la Corte Penal Internacional por sobre otros modelos existentes en la actualidad es que se sostiene por una regulación objetiva, clara y explícita de lo que, por un lado es importante transmitir, y –por otro- establece que los derechos de las personas involucradas no pueden verse mermados por la instantaneidad de una transmisión. ¿Quiénes deben ser exhibidos? ¿La información de interés público debe ser inmediata o puede ser en diferido con tal de respetar las garantías de todos? ¿Lo importante son tomas de primer plano de imputados o víctimas?

Sin duda que una vez tomada la decisión de iniciar las transmisiones de audiencias se debe destinar un importante tiempo en regular los tipos de planos a mostrar, qué participantes y qué contenidos reales son de interés público y cuáles no, etc. Este debe ser un proceso de reflexión antes del inicio de los proyectos y –obviamente- permanente, ya que si bien se puede considerar que los procesos judiciales son similares y reglados por los códigos, siempre van apareciendo nuevos elementos en que se deben definir y redefinir criterios particulares.

¿Quién debe ser el emisor?

Entendiendo el motor empresarial –inevitable, por lo demás– de las estaciones televisivas, que define su programación en base a parámetros no sociales, como lo son el rating y la publicidad, no podemos pedirles que sean ellas las que den cobertura íntegra a casos judiciales relevantes. Sin levantarnos como estandartes de la ética y moral, no son las estaciones privadas las que por misión deban generar contenidos que se puedan considerar relevantes para la memoria histórica o la democracia.

Las conocidas teorías de la Agenda Setting (McCombs y Shaw, 1972) y de los encuadres –o framing– (Entman, 1993) dan cuenta de una imposibilidad de los medios tradicionales de entregar un flujo de información neutro o, al menos, no subjetivado. Los medios elegirán qué juicio transmitir y, además, nos dirán qué pensar sobre lo que sucede y, también, destacarán aspectos relevantes sobre otros de menor trascendencia del escenario global de un juicio.

Los medios de comunicación comerciales o privados toman sus decisiones sobre los temas o hechos que cubrirán con una lógica de mercado, transmitiendo aquellos que serán más efectivos en términos de rating. Asimismo, se sabe que dichos medios de comunicación pueden ser los representantes de intereses políticos o comerciales específicos, dejando de lado la cobertura de tópicos de interés ciudadano o social (López, 2015: 15).

La televisación de juicios resulta altamente perjudicial si los cronistas se apartan de la mesura y prudencia que requiere la información veraz. Las desviaciones pueden acarrear consecuencias negativas para los imputados como así también el desprestigio social de las instituciones. Esto es válido a pesar de las presiones de los editores originadas en la necesidad de rating y ventas. La televisación en directo solo puede ser posible en el marco de una reglamentación equilibrada, que sin limitar la libertad de expresión resguarde otros valores jurídicos y sociales. El derecho a informar no puede arrollar contra todo (Lello, 2001).

Nuevamente una pregunta: ¿qué estación televisiva debería ser la transmisora de esta programación judicial?

Si ya restamos de esta obligación social a la televisión privada, ¿pueden ser las estaciones públicas las que se hagan cargo? Al analizar la programación de muchos canales

públicos nos damos cuenta de que estos se financian independientemente y sus cánones estratégicos de programación no se escapan al mundo privado.

En América Latina bajo el nombre de televisión pública se engloba una gran variedad de televisoras con diferente estatuto de propiedad, con diferentes formas de financiamiento y con diferentes énfasis en su programación: propiedad estatal con dependencia o con autonomía del gobierno, propiedad del gobierno estatal (Brasil), propiedad del Estado pero administración superior por parte del gobierno regional (Colombia), propiedad universitaria; financiamiento total o parcial con fondos públicos, autofinanciamiento total o parcial. (Fuenzalida, 1998: 89)

El mismo autor enfatiza que en las actuales condiciones, no se ve posible un proceso programático “público”, ya que los canales estatales deben competir en igualdad de condiciones que los privados, obligándolos a desarrollar estrategias comerciales.

Las nuevas condiciones tecnológicas, el alto coste deficitario, la ineficiencia en la operación y en algunos casos la corrupción, la incapacidad de innovar, y el desinterés por la audiencia han sido los argumentos fundamentales que han llevado a los Estados a introducir competencia televisiva privada, y a reformar las empresas públicas deficitarias. Como resultado de la reforma prácticamente en todos los países se ha introducido la competencia entre canales privados y estaciones públicas. (Fuenzalida, 1998: 118)

Ante la imposibilidad que en América exista el interés de que las cadenas televisivas transmitan juicios cabe una sola pregunta: ¿es plausible que sean los propios Poderes Judiciales los que asuman este desafío de difundir íntegramente los juicios de interés comunitario?

El primero tiende a hacer accesible a todos, periodistas y no periodistas, de modo directo y vívido lo que ocurre en los juicios penales, con el fin de satisfacer los intereses individuales, sociales y estatales. La publicidad inmediata del juicio ofrece al espectador presente una fuente directa de información y control libre de selecciones y valoraciones previas. La actividad libre de la prensa ofrece, a un número indeterminado de personas, una particular visión de lo que ocurre en el juicio. Ella no puede sustituir la publicidad inmediata, porque no es neutral, está determinada por cierta selección de las percepciones fundadas en razones psicológicas, técnicas, comerciales, estéticas, ideológicas, etc. Por cierto, ello no implica negarle su especial aptitud para el desarrollo de las libertades fundamentales y el control de los actos de gobierno (Azurmendi, 2005: 138).

Si bien en la mayoría de las legislaciones o códigos americanos no hay mención explícita a la transmisión de juicios⁷, en la actualidad existen una serie de experiencias positivas en América ricas en este sentido, donde la institución encargada de administrar justicia es la que asume la responsabilidad de interpretar en forma moderna la publicidad de la audiencia y generar transmisiones televisivas –generalmente por Internet, vía streaming– para que la ciudadanía pueda observar lo que minuto a minuto acontece en el rito de la audiencia sin intermediarios ni filtros⁸.

7 <http://www.infojus.gob.ar/oscar-raul-pandolfi-tv-juicios-oraales-dacf000101-1996/123456789-0abc-defg1010-00fcanirtcod>

8 Argentina tiene un canal de televisión ya consolidado, en el que transmiten audiencias en forma íntegra: <http://www.cij.gov.ar/inicio.html>. Chile tiene un canal de televisión incipiente, el que transmite audiencias en todas sus instancias, pero sin una programación formal hasta ahora: [tv.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl). Perú tiene un canal de televisión que comenzó como señal de cable y en noviembre de 2014 pasó a transmisión abierta. Brasil transmite las sesiones del Supremo Tribunal Federal: <http://www.tvjustica.jus.br/>. México tiene un canal por Internet que contiene sesiones de pleno de la Suprema Corte y material educativo

De esta forma, los canales de televisión institucionales –o incluso los propios Poderes Judiciales mediante sus organismos colegiados, como lo es la Cumbre Judicial Iberoamericana⁹– deberán generar una planificación, regulación y lineamientos estratégicos que enmarque cuáles deben ser los planos y tomas que compatibilicen los diferentes derechos en juego y no predispongan al espectador de uno u otro lado del caso, determinar, por ejemplo, si las transmisiones tendrán periodistas conductores que abran y cierren las audiencias, si se mostrarán fotografías, pruebas judiciales o los testimonios.

Los juicios transmitidos en Chile, Brasil, Argentina o Costa Rica, por ejemplo, deberían tener los mismos lineamientos y estándares de transmisión. Al fin y al cabo la justicia es cada día más universal.

Pruebas de fuego

Si bien se ha recogido en este documento una serie de experiencias de Argentina, Perú, Chile y Honduras, en los próximos meses o años van a llegar a los tribunales de justicia dos episodios recientes que serán la prueba de fuego para advertir la evolución

.....
y cultural: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/canaljudicial/>. Además se transmite a través de más de 100 sistemas de televisión por cable, afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones (CANITEC), además de Sky. Nota aparte es Estados Unidos quien tiene Estados federales que autorizan las transmisiones principalmente de cadenas televisivas comerciales como por ejemplo, <http://original.livestream.com/court>, TruTV o HLN TV. Mientras, la Corte Suprema las prohíbe en sus salas. De todas formas todas las audiencias son puestas a disposición –en audio– de los usuarios en http://www.supremecourt.gov/oral_arguments/argument_audio.aspx. Estados Unidos inició un plan piloto de transmisión de audiencias el 18 de junio de 2011 y hasta el 18 de julio de 2015 en 14 cortes federales, los cuales graban sus audiencias y quedan disponibles en <http://www.uscourts.gov/about-federal-courts/cameras-courts>. Se estima que una decisión nacional tomada por la conferencia judicial, en base a este plan piloto, podría analizarse en marzo de 2016. Canadá transmite las audiencias de la Corte Suprema vía Internet desde el sitio <http://www.scc-csc.gc.ca/case-dossier/info/webcasts-web-diffusions-eng.aspx>

9 <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

–o involución– de la mirada pública sobre la televisación de juicios como reconstrucción de la memoria colectiva.

El primer caso está vinculado a las violaciones de los Derechos Humanos bajo gobiernos dictatoriales en Brasil. El 10 de diciembre de 2014, la presidenta Dilma Roussef recibió el informe final de la Comisión Nacional de la Verdad, institución creada por ley y cuyo trabajo final incluye los casos de violaciones de los Derechos Humanos ocurridas entre 1964 y 1988.

La comisión en sus dos años y siete meses de trabajo buscó documentos, recogió testimonios de más de un millón de personas, visitó centros de represión y realizó asambleas públicas, las que están íntegramente grabadas y accesibles a la ciudadanía¹⁰.

Otro caso de interés mundial, esta vez en México, es la desaparición de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en Iguala, Estado de Guerrero. Si bien no es un caso de violaciones de Derechos Humanos clásico, en el sentido de una dictadura que extermine a los ciudadanos de su país, es parte de la violencia social actual, en la que la corrupción y el narcotráfico violentan Derechos Humanos por la “no presencia” del Estado como garante de los derechos de los ciudadanos.

Ambos Poderes Judiciales –Brasil y México– cuentan con canales de televisión propios y de gran capacidad técnica. Y si bien no transmiten audiencias de primera instancia, los juicios que devengan de estas investigaciones pueden ser un buen momento para marcar un nuevo punto de avance y análisis sobre la relevancia de masificar –mediante la televisación– la labor

de la justicia en la ciudadanía mediante la transmisión de casos.

“Estos son juicios históricos y por eso deben ser tratados con una plena libertad de expresión. Todos somos parte de los juicios y no todos cabríamos en la sala, por eso deben ser televisados” (Ciucci, 2010: 2).

Conclusiones

Las sociedades exigen ser parte de la judicialización de los casos de interés. No porque deseen ser intervinientes, jueces o porque crean que la ciudadanía debe tener la potestad de administrar justicia. Esta concepción se refiere más bien a ser partícipes de un proceso de recuperación de memoria histórica y de justicia en donde cada ser humano, al tener contacto directo con la historia expuesta ante un tribunal, construye su realidad y proceso histórico personal y, también, colectivo.

Ya en los primeros 15 años del siglo XXI, la publicidad de las audiencias no debe entenderse en el sentido minimalista: como la posibilidad de que cualquier vecino pueda ir a un juzgado. Aunque quisiera, hay una serie de barreras físicas y simbólicas que no lo permitirían, por lo que es el propio Estado, a través del Poder Judicial, el que debe asegurar que la información que conocen los magistrados, sea también recibida por todas las personas que lo deseen y por las plataformas –físicas o tecnológicas– que estimen.

Este rol ha sido ocupado históricamente por la prensa, lo que ha conllevado cobertura de los casos, pero con un relato subjetivo, que no permite tener una claridad y valoración propia de cada sujeto observante. Las prioridades informativas y la propia línea editorial de cada medio de comunicación evidencian una incongruencia explícita entre cobertura periodística y el valor público de transmitir un juicio.

10
Toda la información de la comisión y sus asambleas públicas están en el sitio web <http://www.cnv.gov.br/index.php/outros-destaques/576-verdade-e-reconciliacao-dentro-e-fora>

Es por esto que toma fuerza que todas las instituciones judiciales del continente inicien –o potencien, según sea el caso– un canal de televisión judicial, el que pueda llevar la historia directamente al televisor, computador, tableta o celular de los ciudadanos en forma neutra, objetiva, con una extensión de tiempo real y sin intermediarios.

La publicidad efectivizada por la televisión debe ser entendida como una condición para la democratización del proceso comunicacional, que le irroga forma de juicio penal a la resolución de conflictos. Es la que permite realmente a amplios sectores de la sociedad percibir, y criticar, el proceso de formación de “verdades” y de imposición de castigos (Anitua, 2009: 449).

Las sociedades deben apuntar a mirar el futuro, lo que solo puede suceder cuando las dolorosas heridas abiertas puedan ser cerradas y sanadas, y –además– cuando las generaciones más jóvenes y que no vivieron las crisis históricas logren entender y contextualicen las historias pasadas. En ese esfuerzo la televisión es un mecanismo innegable en la construcción y reconstrucción de memoria.

Es evidente que la recepción televisiva se entrelaza con la de muchos otros productos culturales y medios de transmisión de memorias. También es evidente, por eso mismo, que no puede precisarse con cuál de estos medios se vincula cada recuerdo. Además, es sabido que los relatos televisivos se han configurado con claves narrativas que antes pertenecían al sentido común o a ciertos relatos hegemónicos instalados por otros productos culturales y discursos públicos. Aun así, es claro que, en la etapa que estamos analizando, la televisión ha ayudado a acercar las referencias del pasado a un público joven, a hacer la historia “visible” y a generar emociones

más vívidas con respecto a lo sucedido. En suma, el espacio televisivo ha colaborado en la creación de un público interesado (Feld, 2012: 165).

Lo que se debe analizar, discutir y avanzar es en el financiamiento de estos proyectos y en definir –al igual como ya lo hizo la Corte Penal Internacional- una regulación clara, explícita y que garantice un “manual de estilo” de lo relevante para la estructura de lo público.

“La televisión es hoy lo que antes eran los manuales de instrucción cívica y sirve mucho para que la gente tome consciencia de lo que implican las decisiones de los distintos Poderes del Estado”, dice Adriana Amado (2008).

El efecto que produce es relevante, puesto que del acceso directo, sin intermediarios de la audiencia judicial, se produce un efecto trascendente de educación y tolerancia: se conocen las posiciones, los antecedentes, se advierte que todos tienen responsabilidad en la construcción de la verdad (Muñoz, 2015).

Al parecer, todo indica que una justicia televisada es una justicia más justa para los ciudadanos.

Bibliografía

- Anitua, G. (2008). *Cómo garantizar la publicidad de los juicios penales en casos de amplia repercusión*. Abuelas de la Plaza de Mayo (Ed). El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los Derechos Humanos: problemáticas actuales.(45-56), Buenos Aires, Argentina.
- Anitua, G. (2009). *Sobre la televisión de los juicios por violaciones masivas a los derechos humanos* (443-449) . Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): Derechos Humanos en Argentina: informe 2009 - 1a ed. - Buenos Aires, Argentina. Siglo Veintiuno Editores.

- Azurmendi, A. (2005). *Derecho a la información y administración de justicia*. Revista Española de Derecho Constitucional ISSN: 0211-5743, núm. 75, septiembre-diciembre, págs. 135-178
- Berger, P.; Luckmann, T. (1986). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Cortezzi, J. (2008). *Fuera de las cámaras: televisión, Justicia y opinión pública*. Diario La Nación, Argentina. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1042519-fuera-de-las-cameras-television-justicia-y-opinion-publica> (consultado junio 2015).
- Entman, R. (1993). *Framing: Toward Clarification of a fractured paradigm*, Journal of Communication, n° 43, 4, p. 51-58.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (2013). *Genocidio en Guatemala: Ríos Montt culpable*. N° 63. París. Francia.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (2013). *El juicio a Fujimori: ¿ El fin de la impunidad ?*. N° 509. París. Francia.
- Feld, C. (2012). *La televisión ante el pasado reciente: ¿Cómo estudiar la relación entre TV y memoria social?*. Revista Años 90, Porto Alegre, Brasil v. 19, n. 36, p. 149-172.
- Fuenzalida, V. (1998). *Situación de la televisión pública en América Latina*. Diálogos de la comunicación, núm. 53, FELAFACS, Lima, Perú, pp. 89-119
- Garrido, J. (2013). *¿Juicios televisados?* Diario Córdoba, Argentina. Disponible en http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobalocal/juicios-televisados_813613.html (Consultado mayo, 2015)
- Lello, I. (2001). *Justicia penal y medios de comunicación*. Revista Latina de Comunicación Social, 41. Disponible en <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2001/latina41may/53lello.htm> (consultado marzo 2015).
- López, L. (2015). *La transmisión de juicios por televisión en el Poder Judicial de la Federación, como ejercicio de la transparencia proactiva y como práctica ciudadana del poder*. Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, México. Disponible en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/Marron/La%20Transmisi%C3%B3n%20con%20portadas%20en%20PDF.pdf> (consultado julio 2015).
- McCombs, M. y Shaw, D. L. (1972). *The Agenda-setting function of the mass media*. Public Opinion Quarterly, n° 36, p. 176-187.
- Muñoz, S. (2015). *El principio de publicidad en el Poder Judicial*. Discurso pronunciado en la Corte Suprema de Justicia de Chile. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I1s9YQLmXHk> (consultado julio 2015).
- Pandolfi, O. (1996). *La T.V. y los juicios orales*. Revista Verba Justitiae. Revista de derecho de la Facultad de Morón, Universidad de Morón, Argentina. n° 3, pág. 19.
- Ruiz, M (1998). *Del Tiempo que se hizo justicia*. Página 12, Argentina. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-08/98-08-21/pag13.htm> (consultado marzo 2015).